

CTCP-10-01045-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)
SANDRA DIDILIA MACHADO GOMEZ
E-mail: samachado.contador@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-023901

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	9 de Agosto de 2019
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2019-0807 -CONSULTA
Código referencia	O-4-962
Tema	Paso de Revisor Fiscal a auxiliar administrativo

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

Según lo señalado en la Ley 43 de 1990, un contador público que haya ejercido el cargo de Revisor Fiscal en una entidad, estaría inhabilitado para prestar servicios profesionales como asesor, empleado o contratista, a personas naturales o jurídicas a quienes haya auditado o controlado en su carácter de funcionario público o de Revisor Fiscal. Esta prohibición se extiende por el término de un año contado a partir de la fecha de su retiro del cargo, y para ella no es posible aplicar salvaguardas distintas al período de enfriamiento establecido en la Ley.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSULTA (TEXTUAL)

“Solicitud Interpretación Art. 48 de la Ley 43 de 1990. Mediante la presente solicito Interpretación del Art. 48 de la Ley 43 de 1990, con el fin de tomar decisión frente a la siguiente situación:

Art. 48 ley 43 de 1990, “El Contador Público no podrá prestar servicios profesionales como asesor, empleado contratista a personas naturales o jurídicas a quienes haya auditado o controlado en su carácter de funcionario público o de Revisor Fiscal. Esta prohibición se extiende por el término de un año contado a partir de la fecha de su retiro del cargo”

Un Contador Público venía ejerciendo la revisoría fiscal de una empresa privada, la cual deja de ejercer el cargo como Revisor Fiscal el día 20 de Junio 2019 constatado el retiro en el registro mercantil y RUT de la Entidad, e inmediatamente es vinculado al cargo de Auxiliar Administrativo para la misma empresa.

Ante la presente situación es permitido que, ¿una vez culminado el periodo de revisoría fiscal, el Contador Público ejerza este cargo para la misma entidad? “

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

De acuerdo con la solicitud del peticionario, sea lo primero aclarar que no es competencia del CTCP realizar interpretaciones de las leyes, por lo que el CTCP, como organismo de normalización técnica, tiene como función dar orientación sobre la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Respecto de la inhabilidad consagrada en el Art. 48 de la Ley 43 de 1990, el CTCP se ha pronunciado en diversos conceptos, por ello le recomendamos ingresar al sitio www.ctcp.gov.co, enlace conceptos, y utilizando los filtros obtener un gran número de conceptos sobre el tema de su consulta. La más reciente es la consulta No. 2019-0713, en la cual el CTCP se refirió a la importancia que tiene el cumplimiento de los principios de ética y del principio de independencia, dado que en su ejercicio independiente podría incurrir en inhabilidades tal la señalada en el artículo 48 de la Ley 43 de 1990.

Según lo establecido en el marco conceptual del código del DUR 2420 de 2015, un contador público tiene la obligación de **identificar amenazas** para el cumplimiento de los principios de integridad, objetividad, competencia y diligencia profesional, confidencialidad y comportamiento profesional, así

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

como requisitos adicionales en materia de independencia, **evaluar las amenazas y gestionar las amenazas** para eliminarlas o reducirlas a un nivel aceptable.

En conclusión, según lo señalado en la Ley 43 de 1990, un contador público que haya ejercido el cargo de Revisor Fiscal en una entidad, estaría inhabilitado para prestar servicios profesionales como asesor, empleado o contratista, a personas naturales o jurídicas a quienes haya auditado o controlado en su carácter de funcionario público o de Revisor Fiscal. Esta prohibición se extiende por el término de un año contado a partir de la fecha de su retiro del cargo, y para ella no es posible aplicar salvaguardas distintas al período de enfriamiento establecido en la norma.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno/Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Bogotá D.C., 12 de Septiembre de 2019



2-2019-026676

Señora

SANDRA DIDILIA MACHADO GOMEZ

SANDRA DIDILIA MACHADO GOMEZ

samachado.contador@gmail.com;mavilar@mincit.gov.co

SANDRA DIDILIA MACHADO GOMEZ

BOGOTA

CUNDINAMARCA

Asunto: Consulta 2019-0807

Buenas tardes,

Se da respuesta a la consulta de la referencia

Cordialmente;

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Folios: 1

Anexos: 1

Anexo: 2019-0807 Paso de RF a auxiliar administrativo rewff
lhm lvg.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



ISO 9001
SIC-CEP058627



GDGD-FMCM09.v207



El progreso
es de todos

Mincomercio

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Aprobó: WILMAR FRANCO FRANCO

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



ISO 9001



GD-FCM-009.v207